



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0542/2026 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un inciso al artículo 91 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a fin de contemplar como infracción vial grave la realización de "carreras clandestinas". Este asunto se incorporó al proceso legislativo, con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

fundamento en lo que dispone el punto Tercero del Acuerdo No. LXVII/EXACU/0912/2024 II D.P., en la Legislatura LXVII le correspondió el número de asunto 1215.

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el tres de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar bajo el número 533 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Las carreras o "arrancones" son una actividad de alto riesgo. Se entiende por estas, aquellas que se realizan en vehículos motorizados, en cualquiera de las vías de uso público contra otros vehículos, contrarreloj o cualquier otro dispositivo para medir el tiempo, para medir velocidades máximas o hasta llegar o pasar un punto, meta o destino determinado.

La historia de las pruebas automovilísticas clandestinas en nuestro país, data de la década de los setentas. En aquellos tiempos, grupos de jóvenes salían a las principales avenidas de las ciudades para organizar carreras sin control, ni



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

seguridad para los pilotos y mucho menos, para quienes asistían.

La potencia de los motores resulta de gran atractivo en diversos sectores de la sociedad y más aún, si son acompañados de la adrenalina en las competencias que actualmente se llevan a cabo prácticamente en todo el mundo.

Desde tales épocas y hasta la fecha, estas exhibiciones como muchas otras actividades en México se llevan a cabo en la clandestinidad. Y ello expone la integridad y vida de las personas.

Aunado a lo anterior, el sonido que emiten los motores al acelerar resulta altamente molesto y contaminante para las personas que habitan cerca de las zonas donde estos se desarrollan, lo anterior, sin dejar de mencionar la gran preocupación y riesgo que genera la alta posibilidad de que se pudieran generar accidentes o peor aún, la pérdida de vidas humanas. La situación se agrava si aunado al exceso de velocidad, se le suma el alcohol, así como ignorar las señales de vialidad.

Una de las principales causas de decesos en el país se da a consecuencia de accidentes vehiculares. Durante la presente administración federal se han iniciado 43 mil 647 carpetas de investigación por delito de homicidio por accidente de tránsito, en los que se incluyen atropellamientos y percances, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

En nuestra entidad, el presidente del Consejo Consultivo de Vialidad, Joan Sarroca Rey, dijo que los accidentes vehiculares con víctimas mortales han incrementado en los últimos meses, del 1 de enero al 1 de agosto de 2022, por lo menos 48 personas han perdido la vida a causa de



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

percances vehiculares, donde la mezcla del exceso de velocidad, uso de celular, consumo de sustancias tóxicas, combinados con el control del volante, ocasionaron percances viales fatales.

Además, la Secretaría de Seguridad Pública en el reporte mensual, dentro de la comparativa de lesionados, informó que mil 212 personas han resultado lesionadas, de las cuales 245 corresponden a mayo, que fue el mes con mayor incidencia en accidentes viales donde resultaron más personas lesionadas.

La misión de todo gobierno, es procurar la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, por ello, las autoridades debemos de aplicar la ley y reglamentos, con la finalidad de evitar a toda costa se lleven a cabo eventos de esta naturaleza que ponen en riesgo la integridad y vida de los ciudadanos. Por esto, debemos dirigir acciones eficaces para prevenir estos trágicos incidentes.

En Chihuahua, es conocido que diferentes grupos de automovilistas, recorren a altas velocidades las diversas avenidas de la Ciudad, para luego, tomar alguna de estas calles y desarrollar carreras de autos, dañando banquetas, camellones y demás infraestructura vial, además de dejar a su paso grandes cantidades de basura sobre la vía pública, arriesgando la vida e integridad de transeúntes, peatones y demás personas que por ahí transitan.

Cada fin de semana, decenas de usuarios de las diversas redes sociales, se ponen en contacto conmigo para solicitar mi intervención en este gravísimo problema. Es conocido por las y los vecinos de las colonias del norte de esta capital que, jueves con jueves, es de esperarse la estas temerarias actividades que roban la tranquilidad de sus hogares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

El temor de no salir a la calle, para evitar algún accidente, les limita además sus actividades. Manifiestan, que una vez realizados los reportes, los policías viales se ven limitados y superados en su actuar, pues como habré de desarrollarlo más adelante, sus facultades para sancionar las carreras clandestinas, prácticamente no existen.

Es de importancia destacar que los lugares idóneos donde se puede llevar a cabo de forma más "segura" son los autódromos, donde el ambiente y espacio es propicio para llevar a cabo esta actividad. Incluso hay que decirlo: independientemente de contar con todos los permisos, no deja de ser una actividad de alto riesgo. Sin embargo, desde ahí, se cuenta con un control y la posibilidad de eventos trágicos disminuye considerablemente.

Además, en este tipo de actividades se debe contar con todos los permisos De Protección Civil Estatal o Municipal y contar al menos con servicios médicos profesionales y certificados para esta actividad de alto riesgo, así como contar con la presencia de paramédicos y alguna unidad de rescate.

En tenor de las consideraciones anteriormente expresadas, han sido varios los eventos, en los que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en conjunto con elementos de la subsecretaría de Movilidad han desplegado operativos donde se logra inhibir estas conductas, no obstante, el actual marco normativo, no prevé estas conductas y por consecuencia, los participantes solo se hacen acreedores a faltas administrativas por causales como falta de documentación o por conducir en estado de ebriedad y no por el secuestro de las avenidas y el desarrollo de los arrancones.

De ahí, la imperante necesidad de que, considerando todas las peculiaridades de esta actividad, sea regulada y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

catalogada como una de las infracciones grave dentro de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua. Esto permitiría no solo visibilizar la problemática que aqueja a un sector importante de la sociedad, sino prevenir y sancionar a quienes se atrevan a poner en riesgo la integridad y vida de personas inocentes. Del mismo modo, se configuraría la posibilidad de que, en términos de lo dispuesto por la misma ley de vialidad y tránsito de nuestra entidad, se suspenda la licencia de conducir hasta por dos años a quien acumule dos infracciones por estas conductas que se catalogarían como graves."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, tiene como finalidad reformar la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua a fin de establecer normas que prevean conductas irresponsables en la conducción que pongan en riesgo la integridad física de las personas.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la del Estado establece en el Artículo 4º, párrafo vigésimo séptimo lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

IV.- Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para este documento se identificaron los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de movilidad de los que el Estado Mexicano es parte, donde destacan los siguientes:

1. Acuerdo de París de 2015;
2. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú 2018);
3. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015;
4. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad 2004- 2005;
5. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992;

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) de 2007; 7.
7. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972;
8. Declaración de Río en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992;
9. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes de 2009;
11. Nueva Agenda Urbana de 2016.

V.- Marco jurídico nacional.

Publicada en 2022, **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, es la ley reglamentaria del derecho a la movilidad.

Su artículo 9 determina que *"la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía*



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

de los demás derechos humanos, por lo que las personas son el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."

Por su parte, el artículo 10, dispone que *"el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan estos."*

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, define este derecho como: *"el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."*

VII.- Pertinencia Objetiva.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** según lo señala la Iniciativa en comentario, el riesgo a la vida y a la integridad física que representan ciertas conductas irresponsables en la conducción de vehículos.
- 2. Solución legislativa planteada:** Modificar diversos artículos de la Ley de Vialidad y Tránsito para establecer medidas que sancionen dichas conductas.

VIII.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comentario.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

3. Las propuestas planteadas en la Iniciativa analizada fueron valoradas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

IX.- Mecanismos de análisis:

Con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispositivos que son los que regulan la creación o establecimiento de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión de Dictamen Legislativo instruyó a la Secretaría Técnica la instalación, organización y desarrollo de la Mesa Técnica en materia de Seguridad Vial a través del Acuerdo LXVIII/MTCOSPDMU/02, que dispone como particularidades que dicho órgano delegado de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, que estuvo integrada por dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal y la



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

Sociedad Civil Organizada pudiendo en todo momento integrarse a ésta, dependencias y personas que se consideren necesarias para cumplir su propósito. La periodicidad de sus reuniones se estableció los días martes de cada semana a las 10:00 horas por acuerdo de la Comisión, conforme a los asuntos remitidos a la Mesa Técnica.

En la realización de los trabajos de la Mesa, se contó con la participación continua de la representación de las siguientes dependencias y sociedad civil organizada:

1. Secretaría de Seguridad Pública
2. Subsecretaría de Movilidad
3. Consejo Consultivo de Vialidad.
4. Asesoras y Asesores de integrantes de la Comisión.
5. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
6. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

La Secretaría Técnica informa que:

- Se llevaron a cabo un total de 12 horas aproximadas de trabajo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

- Se analizaron a fondo 68 artículos de la Ley de Vialidad y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.
- La calendarización se planeó para 6 Sesiones. Se cumplió con dicho Objetivo iniciando el 27 de enero de 2026 y concluyendo el 11 de marzo del mismo año.
- La instrucción fue el análisis de 13 iniciativas turnadas a la Comisión tocantes a la Ley de Vialidad. Se cumplió con ese objetivo.
- Se tomó en consideración la opinión de todas las personas participantes, se desarrolló en total respeto y orden.

X.- En el análisis que se hizo de la propuesta, se valoraron cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos agotando las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

Luego entonces, esta Comisión de Dictamen Legislativo propone lo siguiente con lo cual, estimamos satisfechas las pretensiones de la Iniciativa sobre la que hoy se resuelve; a saber, la inclusión en el catálogo de infracciones graves las conductas irresponsables en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

conducción de vehículos tales como carreras, maniobras peligrosas y quemado de neumáticos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 91, el inciso I), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 91. ...

A) a H) ...

I) Participar en carreras o realizar maniobras peligrosas o efectuar intencionalmente emisiones por fricción de



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

rodadura de neumáticos, en vehículos de motor en la vía
pública.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA



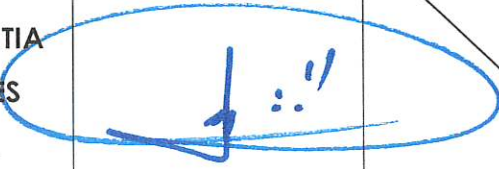
	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA	Joceline Vega V.		
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/18/2026

	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y MOVILIDAD URBANA, QUE RECAE EN LA INICIATIVA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 533.